



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00477-00

Bogotá D.C., 11 AGO. 2023

RADICACIÓN: 2019-0477
PROCESO: Simulación

Llega el expediente al despacho a fin de continuar con su trámite, con solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, a fin de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., sin embargo, dicha solicitud no se atenderá por el momento, ya que se advierte en el plenario lo que sigue:

La demandada **FLORENTINA PULIDO RATIVA**, en el término concedido para contestar la demanda, **guarda silencio**.

De otro lado, y habiéndose dado cumplimiento al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de **ISMAEL PULIDO RATIVA y GERARDO GONZALES MAYORGA** demandados en el presente asunto, el Despacho procede a:

Se designa como curador ad – litem a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del C.G del P., al abogado **Edilberto Reyes Salazar**, quien tiene su domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, Calle 12B No. 9-20. Oficina 428 correo electrónico predildog@hotmail.com teléfono 3112818627, para que represente los intereses de los emplazados, advirtiéndole de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele al mencionado profesional en la forma establecida en el artículo 49 del Estatuto procedimental vigente.

Por secretaría notifíquese a las partes por el medio más idóneo y eficaz

De otra parte, se tiene que ninguna de las partes del presente asunto, allegaron información respecto de los datos de identificación, contacto y ubicación de los herederos de la causante **FILOMENA PULIDO RATIVA** con los fines del artículo 68 del C.G.P., tal como se les requirió en auto de fecha 25 de mayo de 2022. No obstante, lo anterior, y a fin de integrar el contradictorio en debida forma se ordena:

CÍTESE a los herederos indeterminados de la demandada **FILOMENA PULIDO RATIVA**, para que actúen en la presente acción como litisconsortes necesarios, quienes intervendrán en el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 del C.G del P., para tales efectos, cuentan con el termino de cinco (5) días, tal como lo señala la norma referida.

Se **ORDENA** el emplazamiento a los herederos indeterminados la demandada **FILOMENA PULIDO RATIVA** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se le designará **curador ad litem** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL GELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
085	14 AGO. 2023
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	